



RESOLUCIÓN NO. 2018- 182

**Para requerir el cumplimiento de Educación Continua desde el
Primer Trienio de recertificación profesional**

En reunión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2018, por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, se acordó mediante quórum requerido lo siguiente:

- POR CUANTO:** La Ley 96 de 4 de junio de 1983 según enmendada, reglamenta la profesión de forma general estableciendo que, psicólogo(a) es toda persona que posea licencia emitida por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico en adelante, “la Junta”;
- POR CUANTO:** La licencia de psicólogo es permanente. Conforme con la Ley 96-1983 y Ley 11-1976, según enmendadas, es responsabilidad del profesional registrarse y mantener vigente su registro como profesional de la salud. La recertificación del registro es cada tres (3) años a base de educación continuada, según se establezca en el reglamento que apruebe la Junta a estos efectos;
- POR CUANTO:** El Reglamento General de Psicólogos de Puerto Rico Núm. 4785 de 1992 establece que, conforme al Principio II de Competencia del Código de Ética, “Los profesionales de la psicología asumen la responsabilidad de mantener altos niveles de competencia profesional velando así por el bienestar de su profesión y de la sociedad. Los profesionales de la psicología reconocen los límites de su competencia, al igual que las limitaciones de sus técnicas e intervenciones. Ellos y ellas mantienen al día su conocimiento profesional y científico en relación con los servicios que ofrecen”;
- POR CUANTO:** El Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos, Núm. 4532 de 1991 establece los lineamientos generales para las actividades de educación continua de los profesionales de la psicología en Puerto Rico y dispone que, todo profesional de la psicología tiene que mantenerse al día como profesional mediante el cumplimiento de 45 créditos de educación continua cada tres (3) años;
- POR CUANTO:** Es responsabilidad de cada profesional mantenerse al día en las investigaciones, técnicas, conocimientos y destrezas relacionadas a su práctica profesional. Los profesionales de la psicología pueden y deben estar expuestos a información y conocimiento general de la profesión y el mismo debe ser reconocido mediante educación continua;
- POR CUANTO:** La recertificación de registro tiene que realizarse en o antes de la fecha de vencimiento indicada en el Certificado de Registro que le fue entregado por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS). No recertificar en la fecha correspondiente conlleva el pago de multas por recertificación tardía, referido al comité de ética por ejercer sin registro vigente y la aplicación de otras penalidades;
- POR CUANTO:** La ORCPS, determinó que a partir de marzo de 2004 la recertificación de los profesionales de la salud reglamentados vencen a los tres (3) años contados a partir de la fecha en que se otorga la Certificación de Registro;
- POR CUANTO:** Los tres (3) años para la recertificación del registro profesional se calculan de forma individual a partir de la fecha en que el profesional registra su licencia por primera vez. Por lo tanto, la recertificación del registro **no** es en el mismo año para todos los profesionales o en el último día del mes de su cumpleaños, como se solía hacer antes del 2004;
- POR CUANTO:** Las determinaciones administrativas de la ORCPS, anteriormente mencionadas, modificaron la aplicación de la Sección 6.1- Frecuencia, las Secciones 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3 referentes al procedimiento de recertificación y la Sección 6.8.4 referente a diferimiento o excepciones para la recertificación contenidas en el Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos, Núm. 4532 de 1991;

- POR CUANTO:** Hasta esta fecha, la Junta ha requerido solo el cumplimiento de seis (6) créditos del curso de Asuntos éticos y profesionales, y tres (3) créditos del curso de Enfermedades contagiosas, a los profesionales en su primer trienio de recertificación, eximiéndolos así de cumplir con 36 créditos de educación continua;
- POR CUANTO:** La Junta reconoce que al presente no prevalecen las condiciones y los procedimientos existentes hasta el 2004 que justificaron eximir a los profesionales de la psicología del requisito de educación continua para el proceso de recertificación en su primer trienio y considera prudente y necesario atemperar sus procedimientos de conformidad a la determinación de la ORCPS referente al modo de certificar el cumplimiento de un trienio, su vigencia y vencimiento;
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 4785 de 1992, en su Artículo III, Sección 3.2 establece que, “toda decisión importante o que establezca una política de la Junta será expresada mediante una resolución formal que indique, en sus por cuanto, las razones para la decisión”;
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 4785 y el Reglamento Núm. 4532 aprobados por la Junta están vigentes y no han sido enmendados ni derogados.
- POR CUANTO:** En vista de lo anterior, la Junta en virtud de la autoridad que le confiere la ley, acuerda y aprueba lo siguiente:
1. Dispone que, a partir de **abril de 2019**, todo profesional de la psicología a quien le corresponde recertificar su registro por primera vez, cumpla con la totalidad de los 45 créditos de educación continua en o antes de la fecha de vencimiento indicada en el Certificado de Registro emitido por la ORCPS.
 2. Deroga cualquier resolución previamente aprobada por la Junta Examinadora de Psicólogos cuyo contenido sea contrario o inconsistente con las disposiciones planteadas en esta Resolución;
- POR TANTO:** La Junta requiere que se notifique a todos los profesionales que registraron su licencia por primera vez a partir de **abril de 2016**. Además, se delega y solicita al personal de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud encargado de la función de registro, certificar el cumplimiento inmediato con la verificación de la observancia según dispuesto en esta Resolución;
- LO ACORDÓ,** La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y suscribe su Presidenta y miembros, hoy 20 de abril de 2018, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

POR LA JUNTA EXAMINADORA DE PSICOLOGOS DE PUERTO RICO:

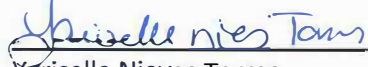

Blanca E. Rivera Alicea, MA, PhD
Presidenta


María Rolón Martínez, PhD
Vicepresidenta


Antonio Bustillo Formoso, PhD
Miembro


Edgardo Morales, MA, EdD
Miembro

CERTIFICO: Haber entregado el original a la secretaria de la Junta para que sea archivado en el record de la Junta hoy, 14 de junio de 2018 y entregado a la mano copias a la Sra. Isabel Meléndez de la División de Registro con oficina ubicada en la ORCPS.


Yariselle Nieves Torres
Secretaria Legal